



**ACUERDO: PM/PA/10/2020**  
Oaxaca de Juárez, Oax; a 14 de abril de 2020

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ  
P R E S E N T E S.**

**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**, promoviendo bajo mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito someter el presente Punto de Acuerdo, causado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la aprobación del Acuerdo PM/PA/08/2020, de fecha 04 de abril del presente año, mediante el que se aprueban nuevas medidas de seguridad ante el riesgo de contagio del COVID-19, por parte del Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, se determina que los mercados públicos, podrán seguir operando con estricto apego a las medidas sanitarias.

En materia, el acuerdo citado especifica que los establecimientos que se dediquen a elaborar alimentos, podrán funcionar únicamente a puerta cerrada en la modalidad de servicio a domicilio, destacando, que la mayoría de los Mercados Públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, elaboran y preparan alimentos, además de tener diferentes giros que combinan la venta de artesanías, ropa típica y bebidas alcohólicas.

Atendiendo a las disposiciones que emiten las autoridades en salud, tanto a nivel Estatal, Nacional e Internacional, en cuanto a las restricciones sanitarias del COVID-19, de manera gradual, es importante tomar medidas más estrictas o en su caso aplicar de manera eficiente las disposiciones ya emitidas en nuestro Municipio por el Cabildo, sobre la propagación del COVID-19, debido a que estamos por entrar en la fase 3 de esta alerta sanitaria y los acuerdos ya tomados deben de aplicarse de manera general.

A la fecha en los Mercados que se localizan dentro de la demarcación territorial del Municipio, siguen abiertos al público locales comerciales de giros no esenciales, contraviniéndose con ello las disposiciones tomadas por este Cabildo en la sesión de



fecha 04 de abril de 2020, en la cual se determinó que los giros no esenciales deberán de cerrar de inmediato y hasta el 30 de abril y que, aquellos dedicados a la venta de alcohol en botella cerrada lo podrán hacer hasta las 18:00 horas de cada día.

Por ello, es evidente que ante el avance del coronavirus, es de extrema urgencia y necesidad tomar medidas adicionales a las dictadas en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de marzo y la extraordinaria de fecha 04 de abril del presente año, mismas que permitan brindar a la ciudadanía un entorno de mayor seguridad ante el riesgo de contagio del COVID-19, siempre respetando los derechos fundamentales de los habitantes de nuestro municipio, con una serie de recomendaciones sustentadas en nuestro marco jurídico y disposiciones administrativas en vigor en materia de comercios.

Por lo manifestado, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos gozarán de autonomía y tendrán facultades para aprobar de acuerdo a las leyes de la materia las disposiciones administrativas en materia general que resulten necesarias en favor de la población.

**SEGUNDO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito sus competencias tienen la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, siendo uno de estos derechos el de la salud, por lo que es el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; tomando las medidas necesarias para ello, así mismo, y tomando en cuenta que el artículo 73 fracción XVI de Constitución en cita señala que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables siendo la autoridad sanitaria la ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País, lo cual obliga a atender en el ámbito de nuestras responsabilidades las recomendaciones hechas por la autoridad sanitaria, en concreto lo recomendado en la Jornada Nacional de Sana Distancia





**TERCERO.** Que la Ley General de Salud en sus artículos 1, 2, 4 y demás relativos, reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, debiendo este Ayuntamiento ponderar dicho derecho ante la emergencia sanitaria en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 5, que el ejercicio a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, que lleve a cabo una persona, siendo lícitos, solo podrá vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, este derecho no es absoluto, pues tiene posibilidad de ser regulado y por otra parte debe ponderarse el derecho a la salud que implica la protección a la vida, que consagran los artículos 1 y 4 de la propia Constitución, posibilitando la restricción de horarios y funcionamiento en caso concretos de contingencia sanitaria como es el caso.

**QUINTO** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, establece en el artículo 10 el Derecho a la salud, que garantiza el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, mediante la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, cuando así se requiera y con el objeto de garantizar esta protección.

**SEXTO.** Que los artículos 68 de la Ley Orgánica Municipal y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Presidente Municipal es el responsable de la administración pública municipal y en consecuencia responsable de la seguridad, en todos los sentidos, de quienes habitan dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**SEPTIMO.** Que el artículo 3 fracción III y 45 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, dispone que el Catálogo de Giros es la clasificación de aquellos establecimientos comerciales considerados de control normal, cuya actividad económica se encuentre clasificada como de bajo, mediano y alto riesgo, y de control especial, aquellos clasificados con venta de bebidas alcohólicas.

**OCTAVO.** Que los artículos 1, 2, 3, 7 fracción I, 129 y 130 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Ayuntamiento en el



ámbito de su competencia en conjunto a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, promoverá las acciones consideradas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, dictando aquellas medidas de seguridad que resulten aplicables para protegerla.

**NOVENO.** Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo del 2020, se aprobó por mayoría calificada de votos de las y los Concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Punto de Acuerdo número PM/PA/07/2020, de fecha 24 de marzo del presente, a través del cual se declaró el cierre temporal de diversos giros comerciales con la estricta finalidad de que la ciudadanía permaneciera en sus hogares guardando la sana distancia decretada por la autoridad federal.

**DÉCIMO.** Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de abril del 2020 se aprobó por mayoría calificada de votos de las y los Concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Punto de Acuerdo número PM/PA/08/2020, de fecha 24 de marzo del presente, a través del cual se declaró que: los establecimientos comerciales clasificados de Control Normal y de Control Especial, contenidos en el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, deberán suspender sus actividades, a excepción de aquellos que por la naturaleza de su funcionamiento resulten esenciales, hasta el 30 de abril del presente año, sin menoscabo de la posible ampliación ante la contingencia sanitaria; que solamente podrán continuar en funcionamiento aquellos establecimientos cuyo giro esté directamente vinculado al cuidado de la salud humana y animal y los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI); así como, los establecimientos cuyo giro sea la distribución y venta de gasolina o gas y la generación y distribución de agua potable o agua purificada para consumo humano; que podrían continuar operando, con estricto apego a las medidas sanitarias, aquellos establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios básicos para consumo humano y animal, así como los mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y establecimientos dedicados a la venta de artículos de higiene personal y productos de limpieza, lavanderías, productos de ferretería, plomería y electricidad, reparación de aparatos electrodomésticos, telecomunicaciones, control de plagas, servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos, servicios de mensajería, servicios funerarios y de inhumación; que por lo que respecta a los establecimientos que se dediquen a la elaboración y venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, podrán funcionar únicamente a puerta cerrada en la modalidad de servicio a domicilio; que los establecimientos comerciales cuya licencia les autorice la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán suspender dicho servicio a partir de las 18:00 horas; que aquellos establecimientos que desacten



las disposiciones emitidas por este H. Ayuntamiento, y que por lo tanto pongan en peligro de contagio a la sociedad, serán sancionados con la clausura del establecimiento, por el tiempo que dure la contingencia sanitaria, sin menoscabo de las multas aplicables o de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia o el registro correspondiente.

**UNDÉCIMO.** Que el Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca regula la actividad comercial al interior de estos espacios y será la autoridad municipal la que otorgué las concesiones y regule el giro de cada uno de los establecimientos de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de dicho ordenamiento.

**DUODÉCIMO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones.

En virtud de lo anterior, me permito someter ante este Honorable Cabildo, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se acuerda que las disposiciones emitidas por el Cabildo Municipal en materia de comercio establecido citadas en el Considerando Décimo del presente acuerdo, derivadas de esta contingencia del COVID-19, son de observancia general y obligatoria para todos los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como de la Central de Abasto.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior y con la finalidad de mitigar los contagios del COVID-19, se acuerda que en los mercados y central de abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los centros o locales comerciales con giros no esenciales, deberán suspender sus actividades.
- b) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los términos establecidos en el Considerando Décimo del presente acuerdo.
- c) Los centros o locales comerciales que expendan alimentos preparados, tendrán prohibido el consumo de los mismos en el propio establecimiento.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

d) Los centros o locales comerciales con giros esenciales, deberán aplicar las medidas de prevención sanitaria, emitidas por las autoridades competentes.

**TERCERO.-** Esta disposición tendrá vigencia hasta el 30 de abril del presente, sin menoscabo de la posible ampliación ante la contingencia sanitaria.

**CUARTO.-** Las personas que no acaten las medidas contenidas en este acuerdo, se les iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realice amplia difusión al contenido del presente acuerdo a través de los medios tradicionales, indistintamente de las obligaciones que de acuerdo a sus atribuciones, las demás áreas competentes en materia ejecuten para tal fin.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Quedan subsistentes las determinaciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento, que no contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda.

### ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.



OAXACA DE JUÁREZ  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021

**OSWALDO GARCÍA JARQUÍN**

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

OAXACA



Ciudades Mexicanas  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD